

Decreto N° 6619 que dispone la emisión de Bonos de Reserva Presupuestal (Serie 1950-A) por valor de RD\$2,500,000.00).— G. O. N° 7137, del 21 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6619.

VISTA la Ley N° 1590, de fecha 6 de diciembre de 1947, reformada por la Ley N° 1760, del 10 de junio de 1948, y el artículo 6 del Decreto N° 6370, de fecha 19 de febrero de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone una emisión de Bonos de Reserva Presupuestal por un valor total de RD\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ORO) o sea 2500 bonos de a RD\$1,000.00 (UN MIL PESOS ORO) cada uno.

Art. 2.— Estos bonos se denominarán “Bonos de Reserva Presupuestal Serie 1950-A”; se numerarán del 1 al 2500 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al 5% anual a partir de su negociación y vencerán el 30 de junio de 1951, fecha desde la cual serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal del Gobierno.

Art. 3.— Los intereses que devengaren estos bonos durante el presente año, serán pagaderos el 31 de diciembre del año actual y los correspondientes al año 1951, el 30 de junio de dicho año por el Agente Fiscal antes mencionado, quien al hacer el pago estampará sobre el bono un sello en que se dé constancia del mismo. El Tesorero de la República hará provisión al Agente Fiscal para el pago de los intereses diez días antes, a más tardar, de las fechas indicadas para ello.

Art. 4.— El principal de éstos bonos se pagará de los fondos consignados en el artículo 14 de la Ley N° 1590 de fecha 6 de diciembre de 1947, reformada por la Ley N° 1760, del 10 de julio de 1948.

Art. 5.— Los bonos autorizados por el presente Decreto serán negociados a la par por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien consignará en cada bono la fecha de su negociación autenticándola con su firma e informando de la misma al Contralor y Auditor General, al Tesorero de la República y al Director del Presupuesto. El producto de su negociación será depositado en el Banco Depositario del Gobierno y se destinará a los fines previstos en el Art. 14 de la Ley N° 1760 del 10 de julio de 1948.

Art. 6.— El formato y modelo de estos bonos serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 13, 14 y 15 de la citada Ley N° 1590, del 6 de diciembre de 1947, reformada por la N° 1760, del 10 de julio de 1948.

Art. 7.— Los Bonos de Reservas Presupuestal de esta emisión podrán ser redimidos y pagados antes de su vencimiento en el orden numérico con que se individualiza cada bono y en la medida en que se disponga de fondos para atender al servicio de los mismos si así lo dispusiere el Poder Ejecutivo. Los bonos llamados a redención de conformidad con este artículo cesarán de devengar intereses desde la fecha que fije el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para el pago del principal, mediante aviso que hará publicar en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, con anticipación de no menos de diez días a la fecha señalada en dicho aviso para el pago. Los pagos se harán por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su indicada calidad, contra presentación de cada bono llamado a redención.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6620 que modifica varios artículos del Reglamento sobre Distribución Territorial de la Policía Nacional, N° 4969.— G. O. N° 7137, del 21 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6620.

VISTA la Ley sobre la Policía Nacional N° 1022, del 23 de Octubre de 1935;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Departamento Este para la distribución de la Policía Nacional, tendrá como jurisdicción las Provincias de San Pedro de Macorís, Altagracia y el Seibo.

Art. 2.— El Distrito de Santo Domingo, para los mismos fines, constituirá una Jurisdicción Policial que se denominará Departamento Central, con su asiento en Ciudad Trujillo, y que tendrá a su servicio las Compañías establecidas en dicho Distrito.

Art. 6.— El formato y modelo de estos bonos serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 13, 14 y 15 de la citada Ley N° 1590, del 6 de diciembre de 1947, reformada por la N° 1760, del 10 de julio de 1948.

Art. 7.— Los Bonos de Reservas Presupuestal de esta emisión podrán ser redimidos y pagados antes de su vencimiento en el orden numérico con que se individualiza cada bono y en la medida en que se disponga de fondos para atender al servicio de los mismos si así lo dispusiere el Poder Ejecutivo. Los bonos llamados a redención de conformidad con este artículo cesarán de devengar intereses desde la fecha que fije el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para el pago del principal, mediante aviso que hará publicar en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, con anticipación de no menos de diez días a la fecha señalada en dicho aviso para el pago. Los pagos se harán por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su indicada calidad, contra presentación de cada bono llamado a redención.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6620 que modifica varios artículos del Reglamento sobre Distribución Territorial de la Policía Nacional, N° 4969.— G. O. N° 7137, del 21 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6620.

VISTA la Ley sobre la Policía Nacional N° 1022, del 23 de Octubre de 1935;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Departamento Este para la distribución de la Policía Nacional, tendrá como jurisdicción las Provincias de San Pedro de Macorís, Altagracia y el Seibo.

Art. 2.— El Distrito de Santo Domingo, para los mismos fines, constituirá una Jurisdicción Policial que se denominará Departamento Central, con su asiento en Ciudad Trujillo, y que tendrá a su servicio las Compañías establecidas en dicho Distrito.